



Bogotá D.C 19-05-2026 09:56 AM

PARA: KARLA ALEXANDRA MALO SANCHEZ
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

DE: NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo.

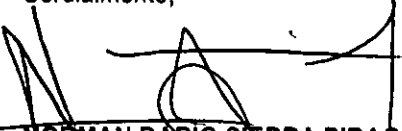
ASUNTO: Remisión Aviso No. 31 del 20 de mayo del 2026 - Auto No 0571 del 30 de septiembre del 2025 del Título Minero No. LHJ-10571. Proceso de cobro coactivo No 104-2025.

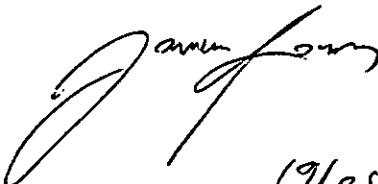
Cordial saludo, remito el **Aviso No. 31 del 20 de mayo del 2026 y Auto No 0571 del 30 de septiembre del 2025**, "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 104-2025, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores CESAR ANDRÉS CÁRDENAS COLL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.393.766 y LUIS ENRIQUE FUENTES RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.499.121, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 000748 del 09 de octubre de 2020 y la Resolución VSC 000149 del 27 de enero de 2021, en virtud del Contrato de Concesión No. LHJ-10571", en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutoria del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto).

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No 0571 del 30 de septiembre del 2025** en dos (02) folios.

Cordialmente,


NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo


19/05/26.

Anexos: Aviso No. 31 del 20 de mayo del 2026 y Auto No 0571 del 30 de septiembre del 2025
Copia: "No aplica".
Elaboró: Stephanie Roso -Abogada Cobro Coactivo
Fecha de elaboración: 19-05-2026 09:56 AM
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: proceso de cobro coactivo 104-2025

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 20 DE MAYO DE 2026

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No. 1651 del 07 de mayo de 2026, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	C.C	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
LHJ-10571	LUIS ENRIQUE FUENTES RODRÍGUEZ	5.499.121	104-2025	DOCE MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$12.103.600), más los intereses que se generen desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo que impuso la obligación hasta la fecha efectiva de pago.	Auto No 0571 del 30 de septiembre del 2025, "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 104-2025, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores CESAR ANDRÉS CÁRDENAS COLL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.393.766 y LUIS ENRIQUE FUENTES RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.499.121, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 000748 del 09 de octubre de 2020 y la Resolución VSC 000149 del 27 de enero de 2021, en virtud del Contrato de Concesión No. LHJ-10571"	31

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No. 0571 del 30 de septiembre del 2025** en dos (02) folios.

Abogada a Cargo: Stephanie Sofia Roso Flórez.



NORMÁN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**Auto No. 0571
30 - Septiembre - 2025**

*"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 104-2025, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores **CESAR ANDRÉS CÁRDENAS COLL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.393.766 y **LUIS ENRIQUE FUENTES RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.499.121, por las obligaciones económicas declaradas en la **Resolución VSC 000748 del 09 de octubre de 2020** y la **Resolución VSC 000149 del 27 de enero de 2021**, en virtud del Contrato de Concesión No. **LHJ-10571**"*

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 1249 del 05 de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones

*“Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 104-2025, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores **CESAR ANDRÉS CÁRDENAS COLL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.393.766 y **LUIS ENRIQUE FUENTES RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.499.121, por las obligaciones económicas declaradas en la **Resolución VSC 000748 del 09 de octubre de 2020** y la **Resolución VSC 000149 del 27 de enero de 2021**, en virtud del Contrato de Concesión No. **LHJ-10571**”*

de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
5. Que, ante esta dependencia mediante memorando radicado **ANM No. 20239070539183**, por parte del **PAR Cúcuta**, a través de correo electrónico del **19 de enero del 2023**, allegó la **Resolución VSC 000748 del 09 de octubre de 2020**, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°LHJ-10571 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*, en la cual se dispuso que los señores **CESAR ANDRÉS CÁRDENAS COLL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.393.766, **LUIS ENRIQUE FUENTES RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.499.121 y **LUIS ALFONSO IBARRA ASENCIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.488.916, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA las siguientes sumas de dinero:
 - El pago de canon correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Exploración que va desde el 16 de diciembre de 2011 al 15 de diciembre de 2012, por un valor de **DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M CTE (\$2.048.258)**, más los intereses causados desde el día 16 de diciembre 2011 hasta la fecha del pago.
 - El pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración que va desde el 16 de diciembre de 2012 al 15 de diciembre de 2013, por un valor de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M CTE (\$2.167.192)**, más los intereses causados desde el día 16 de diciembre de 2012 hasta la fecha del pago.
 - El pago de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, que va del 16 de diciembre de 2013 al 15 de diciembre de 2014, por un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M CTE (\$2.254.385)**, más los intereses causados desde el día 16 de diciembre de 2013 hasta la fecha del pago.

*"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 104-2025, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores **CESAR ANDRÉS CÁRDENAS COLL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.393.766 y **LUIS ENRIQUE FUENTES RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.499.121, por las obligaciones económicas declaradas en la **Resolución VSC 000748 del 09 de octubre de 2020** y la **Resolución VSC 000149 del 27 de enero de 2021**, en virtud del Contrato de Concesión No. **LHJ-10571**"*

- El pago de canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va del 16 de diciembre de 2014 al 15 de diciembre de 2015, por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M CTE (\$2.355.728)**, más los intereses causados desde el día 16 de diciembre de 2014 hasta la fecha del pago.
- El pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje que va desde el 16 de diciembre de 2015 hasta el 15 de diciembre de 2016 por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.464.144)**, más los intereses causados desde el día 16 diciembre de 2015 hasta la fecha del pago.

6. Que, la **Resolución VSC 000149 del 27 de enero de 2021**, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC No.000748 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LHJ-10571**", quedando de la siguiente manera:

ARTICULO CUARTO: Declarar que los señores **CESAR ANDRÉS CÁRDENAS COLL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.393.766, **LUIS ENRIQUE FUENTES RODRÍGUEZ**, Identificado con la cedula de ciudadanía No.5.499.121 y **LUIS ALFONSO IBARRA ASENCIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.488.916, en su condición de titulares del Contrato de Concesión LHJ-10571, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago de canon correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Exploración que va desde el 16 de diciembre de 2011 al 15 de diciembre de 2012, por un valor de **DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M CTE (\$2.048.258)**, más los intereses causados desde el día 16 de diciembre 2011 hasta la fecha del pago.
- El pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración que va desde el 16 de diciembre de 2012 al 15 de diciembre de 2013, por un valor de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M CTE (\$2.167.192)**, más los intereses causados desde el día 16 de diciembre de 2012 hasta la fecha del pago.
- El pago de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, que va del 16 de diciembre de 2013 al 15 de diciembre de 2014, por un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M CTE (\$2.254.385)**, más los intereses causados desde el día 16 de diciembre de 2013 hasta la fecha del pago.
- El pago de canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va del 16 de diciembre de 2014 al 15 de diciembre de 2015, por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$2.355.728)**, más los intereses causados desde el día 16 de diciembre de 2014 hasta la fecha del pago.

*“Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 104-2025, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores **CESAR ANDRÉS CÁRDENAS COLL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.393.766 y **LUIS ENRIQUE FUENTES RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.499.121, por las obligaciones económicas declaradas en la **Resolución VSC 000748 del 09 de octubre de 2020** y la **Resolución VSC 000149 del 27 de enero de 2021**, en virtud del Contrato de Concesión No. LHM-10571”*

- El pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje que va desde el 16 de diciembre de 2015 hasta el 15 de diciembre de 2016 por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.464.144)**, más los intereses causados desde el día 16 diciembre de 2015 hasta la fecha del pago.
 - El pago por concepto de visita de fiscalización por valor de **OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$813.898)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, conforme lo requerido en el auto 000707 de fecha 12 de julio del 2011, notificado con estado jurídico No. 88 del 13 de julio del 2011.
7. Que, la **Resolución VSC 000149 del 27 de enero de 2021**, constituye título ejecutivo para cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones económicas adeudadas a la Entidad, como quiera que se encuentra ejecutoriada y en firme desde el **21 de mayo de 2021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el subcapítulo 2.1. “Conformación del Título Ejecutivo” del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM
 8. Que mediante **Auto No. 0575 del 16 de septiembre de 2024**, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
 9. Que, el valor de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros anteriormente relacionados, ascienden a la suma de **DOCE MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$12.103.600)**, más los intereses que se generen desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo que impuso la obligación hasta la fecha efectiva de pago.
 10. Es pertinente señalar que, al verificar el estado de la cédula del señor **LUIS ALFONSO IBARRA ASENCIO**, identificado con el número **13.488.916**, se evidenció que la misma se encontraba “Cancelada por muerte”. Asimismo, se constató su deceso, con el registro civil de defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el cual obra en el folio 106 del expediente de cobro. En atención a lo anterior, esta dependencia procedió a realizar la correspondiente búsqueda de bienes a nombre del causante, sin que se obtuvieran resultados positivos. Por consiguiente, y considerando que la obligación objeto del procedimiento administrativo de cobro es de carácter solidario, se continuará con la ejecución coactiva en contra de los coobligados **CÉSAR ANDRÉS CÁRDENAS COLL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.393.766, y **LUIS ENRIQUE FUENTES RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.499.121.
 11. Que, los señores **CESAR ANDRÉS CÁRDENAS COLL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.393.766 y **LUIS ENRIQUE FUENTES RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.499.121, no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

269

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 104-2025, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores **CESAR ANDRÉS CÁRDENAS COLL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.393.766 y **LUIS ENRIQUE FUENTES RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.499.121, por las obligaciones económicas declaradas en la **Resolución VSC 000748 del 09 de octubre de 2020** y la **Resolución VSC 000149 del 27 de enero de 2021**, en virtud del Contrato de Concesión No. **LHJ-10571**"

En mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del procedimiento administrativo de cobro coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra los señores **CESAR ANDRÉS CÁRDENAS COLL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.393.766 y **LUIS ENRIQUE FUENTES RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.499.121, en virtud de las obligaciones económicas declaradas en la **Resolución VSC 000748 del 09 de octubre de 2020** y la **Resolución VSC 000149 del 27 de enero de 2021**, derivadas del contrato de concesión LHJ-10571, correspondiente a la siguientes sumas y conceptos:

- El pago de canon correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Exploración que va desde el 16 de diciembre de 2011 al 15 de diciembre de 2012, por un valor de **DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M CTE (\$2.048.258)**, más los intereses causados desde el día 16 de diciembre 2011 hasta la fecha del pago.
- El pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración que va desde el 16 de diciembre de 2012 al 15 de diciembre de 2013, por un valor de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M CTE (\$2.167.192)**, más los intereses causados desde el día 16 de diciembre de 2012 hasta la fecha del pago.
- El pago de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, que va del 16 de diciembre de 2013 al 15 de diciembre de 2014, por un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M CTE (\$2.254.385)**, más los intereses causados desde el día 16 de diciembre de 2013 hasta la fecha del pago.
- El pago de canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va del 16 de diciembre de 2014 al 15 de diciembre de 2015, por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$2.355.728)**, más los intereses causados desde el día 16 de diciembre de 2014 hasta la fecha del pago.
- El pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje que va desde el 16 de diciembre de 2015 hasta el 15 de diciembre de 2016 por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.464.144)**, más los intereses causados desde el día 16 diciembre de 2015 hasta la fecha del pago.

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 104-2025, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores **CESAR ANDRÉS CÁRDENAS COLL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.393.766 y **LUIS ENRIQUE FUENTES RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.499.121, por las obligaciones económicas declaradas en la **Resolución VSC 000748 del 09 de octubre de 2020** y la **Resolución VSC 000149 del 27 de enero de 2021**, en virtud del Contrato de Concesión No. **LHJ-10571**"

- El pago por concepto de visita de fiscalización por valor de **OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$813.898)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, conforme lo requerido en el auto 000707 de fecha 12 de julio del 2011, notificado con estado jurídico No. 88 del 13 de julio del 2011.

Lo anterior, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario,

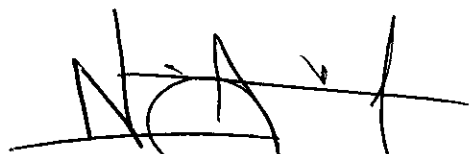
SEGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los titulares mineros, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los señores **CESAR ANDRÉS CÁRDENAS COLL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.393.766, **LUIS ENRIQUE FUENTES RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.499.121, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: ORDENAR el pago de la deuda por valor de **DOCE MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$12.103.600)**, más los intereses que se generen desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo que impuso la obligación hasta la fecha efectiva de pago, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Igualmente se advierte que, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., el **30 - Septiembre - 2025**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

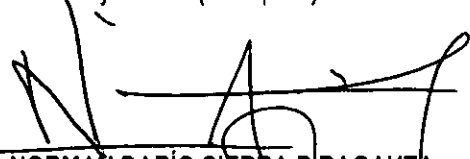


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Stephanie Roso – Abogada Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. 20 de mayo de 2026

Para notificar la **Auto No 0571 del 30 de septiembre del 2025**, "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 104-2025, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores CESAR ANDRÉS CÁRDENAS COLL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.393.766 y LUIS ENRIQUE FUENTES RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.499.121, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 000748 del 09 de octubre de 2020 y la Resolución VSC 000149 del 27 de enero de 2021, en virtud del Contrato de Concesión No. LHJ-10571", Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 20 de mayo del 2026 a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo